

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los mecanismos de sustitución de los miembros integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el proceso electoral de este año de dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva por conducto del Consejero Presidente, respecto a los mecanismos de sustitución de los miembros integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el proceso electoral, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
  
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual estipula que el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”*.
  
4. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, IV, V, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar*

*el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección; Cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.*

5. Los artículos 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 46 párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que fungirán en el ámbito de su competencia los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales se integraran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General.
  
6. En fecha cinco (5) del mes y año en curso el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, celebró la sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil cuatro (2004), en la que tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, conforme lo estipulan los artículos 5, fracción IV, 98, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

7. En fecha quince (15) del mes de enero del año actual el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria expidió el Acuerdo por el que se aprobó la integración de los dieciocho Consejos Distritales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación desarrollo y vigilancia de la elección de diputados a integrar la Quincuagésima octava Legislatura del Estado, en el proceso electoral del Estado de Zacatecas del año de dos mil cuatro (2004), conforme lo estipulan los artículos 23, párrafo 1, fracciones IV, 46 y 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
8. Los artículos 49 y 50, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que los Consejos Distritales Electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, que residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente y tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: *“Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes; y las demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.”*
9. En fechas veintinueve y treinta del mes de enero del año que transcurre los dieciocho (18) Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo la sesión de instalación a fin de dar inicio a la preparación del procesos electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, tal y como lo establece el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
10. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral conoció de los mecanismos de sustitución de los miembros integrantes de los Consejos Distritales y

Municipales Electorales, del proceso electoral de este año de dos mil cuatro (2004). Una vez que la Junta Ejecutiva en fecha cinco (5) del mes y año actual, aprobó dichos mecanismos se presentan al Consejo General por conducto del Consejero Presidente para los efectos legales pertinentes.

### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

**Tercero.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la

autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

**Cuarto.-** Que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene la de designar a los Consejeros Presidentes, Secretarios Ejecutivos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales electorales, así como cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

**Quinto.-** Que en este año de dos mil cuatro (2004), tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, por lo cual, el Instituto Electoral, llevará a cabo las elecciones ordinarias, para designar Gobernador del Estado, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día cuatro (4) de julio del año en curso, conforme lo mandatan los artículos 98, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Sexto.-** Que los dieciocho Consejos Distritales Electorales, tendrán a su cargo la preparación desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados a integrar la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, en el proceso electoral del Estado de Zacatecas del año de dos mil cuatro (2004), por lo que al estar debidamente instalados ejercen las atribuciones en sus respectivos distritos electorales uninominales, tal y como lo establece la Legislación Electoral.

**Séptimo.-** Que efectuada la designación por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, del Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejeros Electorales como miembros integrantes de los Consejos Electorales, se prevé la

posibilidad de que algunas personas que fueron propuestas y designadas a los diversos cargos de Presidente, Secretario y Consejeros Electorales de los Consejos electorales, por motivos o razones personales y por así convenir a sus intereses, presenten renuncia con carácter de irrevocable, no acepten, no se presenten a desempeñar el cargo, se les remueva por causa justificada, o bien se les promueva al desempeño de nuevas funciones y responsabilidades que les fueran conferidas por el Consejo General, por lo cual, es necesario contar con un mecanismo de sustitución de los integrantes de los Consejos Electorales a efecto de que se encuentren adecuadamente integrados y continúen con el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades que la Legislación Electoral les mandata.

**Octavo.-** Que los mecanismos de sustitución de los integrantes de los Consejos Electorales permitirán la ocupación de vacantes por ausencia definitiva, no aceptación del cargo, remoción por causa justificada o promoción al cargo que les fuera conferido a los integrantes de alguno o algunos de los Consejos Electorales.

**Noveno.-** Que los mecanismos de sustitución propuestos establecen que para suplir algún Consejero Presidente o Secretario Ejecutivo de los Consejos Electorales, que por cualquier causa no desempeñe el cargo conferido, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral presentará a la consideración de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos a las personas que podrían ocupar las vacantes, a fin de que la propia Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, integre una terna que someterá a la consideración del Consejo General para el efecto de la designación al cargo vacante.

**Décimo.-** Que los mecanismos de sustitución establecen que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, podrá nombrar de entre los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales a quien provisionalmente y en ausencias temporales deba sustituir al Consejero Presidente del Consejo Electoral, correspondiente.

**Décimo primero.-** Que los mecanismos de sustitución señalan que para suplir algún Consejero Propietario de los Consejos Electorales, que por cualquier causa no desempeñe el cargo conferido, el Consejero Presidente del Consejo Electoral respectivo, deberá convocar al correspondiente Consejero Suplente, a fin de que concurra a rendir la protesta de ley y se integre a las actividades propias del órgano electoral. En el caso de que se actualice este supuesto, el Consejero Presidente del Consejo Electoral respectivo, deberá de manera inmediata hacerlo del conocimiento del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, a fin de hacerlo extensivo a los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Electoral.

**Décimo segundo.-** Que los mecanismos de sustitución señalan que para suplir los Consejeros Propietario y Suplente de los Consejos Electorales, que por cualquier causa no desempeñen el cargo conferido, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, someterá a la consideración del Consejo General la terna respectiva integrada con los aspirantes registrados en la convocatoria que para tal efecto se expidió, para el efecto de su designación y cubrir esas vacantes.

**Décimo tercero.-** Que los mecanismos de sustitución señalan que los aspirantes registrados en la convocatoria que para tal efecto se expidió y sean designados al cargo de Consejero Suplente en los Consejos Electorales, podrán

participar en el procedimiento de integración y selección de los instructores - asistentes, que coadyuvarán las actividades inherentes al proceso electoral.

**Décimo cuarto.-** Que en ejercicio de sus atribuciones y facultades la Junta Ejecutiva por conducto del Consejero Presidente, somete a la consideración del Consejo General los mecanismos de sustitución de los miembros integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el proceso electoral para que determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, IV, V, XXVIII, LV y LVIII, 24, fracción XIV, 27, 28, 31, 38, párrafo 2, fracciones I, IX, X y XV, 41, 44, fracciones VII y XII, 46, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban los mecanismos de sustitución de los miembros integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el



## Consejo General

proceso electoral de este año de dos mil cuatro (2004), conforme al Anexo que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO:** Publíquese este Acuerdo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de febrero del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.  
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.  
Secretario Ejecutivo.



## Consejo General

### **MECANISMO DE SUSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES JUNTA EJECUTIVA**

La ocupación de vacantes por ausencia definitiva, no aceptación del cargo, remoción por causa justificada o promoción de los integrantes de algún Órgano Electoral Distrital o Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para suplir al Consejero Presidente o Secretario Ejecutivo, la Junta Ejecutiva presentará a la Comisión de Organización a los candidatos para ocupar la o las vacantes, para que ésta a su vez en la siguiente sesión a la existencia de la vacante proponga una terna al Consejo General.
2. El Presidente del Consejo General podrá nombrar de entre los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales, a quien provisionalmente y en ausencias temporales deba sustituir al respectivo Consejero Presidente de alguno de tales órganos electorales.
3. Si se trata de algún Consejero Electoral propietario, será llamado el suplente que corresponda por el Consejero Presidente del órgano electoral respectivo, para que concurra a rendir la protesta de ley, informando de manera inmediata al Consejo General.
4. Si la vacante es de los Consejeros Electorales propietario y suplente, la Comisión de Organización presentará al Consejo General, la propuesta de una terna para cubrir esas vacantes, con los aspirantes registrados en la convocatoria correspondiente.
5. Los aspirantes que se designen como Consejero Suplente en los Consejos Distritales o Municipales, podrán participar en el procedimiento de integración de Instructor - Asistente.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Ejecutiva a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

Aprobado por unanimidad.

**Doy Fé**

**EI SECRETARIO EJECUTIVO**